

RESOLUCIÓN 102 DE 2022

(11 de octubre)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 señala *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el Acuerdo 033 de 2018, por el cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo 005 del 31 de enero de 2017, establece:

“ARTICULO 1°. Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 050 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 13. El idioma extranjero, estará fuera del Plan de Estudios; será de carácter obligatorio, como requisito de grado, y el estudiante deberá obtener el Nivel B1, debidamente certificado o validado por el Instituto internacional de Idiomas. La Universidad ofrecerá hasta seis (6) niveles por estudiante, en forma gratuita, lo que le permitirá prepararse para tal fin. Igualmente, ofrecerá cursos adicionales para mejorar su proficiencia en idioma extranjero. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de este Artículo “.

Que la Resolución 11 de 2013, reglamenta el Acuerdo 073 del 2 de octubre de 2009, que crea el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 11 de 2013, no ha sido actualizada a la normatividad vigente (Acuerdos 033 de 2018 y 005 de 2021) o reglamentado el asunto por el Consejo Académico de conformidad con la competencia otorgada en el Acuerdo 005 de 2017, modificado por el Acuerdo 033 de 2018, lo cual genera vacíos y diferentes interpretaciones ocasionando dificultades en la información que se suministra a los estudiantes y la consignada en el Sistema de Registro Académico SIRA.

Que para el caso de las Licenciaturas, la Resolución 18583 de 2017, ajusta las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado, y se deroga la Resolución 2041 de 2016, respecto a la exigencia de la lengua extranjera, establece:

“3.4. Lengua Extranjera y Segunda Lengua. Las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Después de los tres (3) primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de una lengua extranjera, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las Pruebas de Estado, o con pruebas estandarizadas diseñadas por las mismas instituciones de educación superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional. (...) (Negrilla fuera de texto)

Que mediante comunicación Interna 2020IE033323 del Ministerio de Educación Nacional se emite concepto sobre la vigencia de la Resolución 18583 de 2017 señalando *“En atención a lo expuesto, esta OAJ considera que con la derogatoria del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 ha operado el decaimiento de la Resolución No. 18583 de 2017, al desaparecer los fundamentos de derecho que dieron lugar a su origen (...) Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18583 de 2017, por la cual se ajustaron las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado con ocasión de lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, y que este último fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, esta OAJ considera que ha operado el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, respecto de la citada resolución, toda vez que desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron lugar a su origen.”*

Que el Decreto 1330 de 2019 sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 030 de 2021 establece LA ESTRUCTURA CURRICULAR para los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario unificar y aclarar la normatividad en relación con los requisitos a exigir por parte de la Universidad a sus estudiantes de pregrado presencial y a Distancia.

Que mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2022, la coordinadora de la comisión que se designó previamente por el Consejo Académico, presentó el proyecto que reglamenta el requisito de lengua extranjera en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión ordinaria 26 del 11 de octubre de 2022, aprobó la Resolución por la cual se reglamenta el requisito de lengua extranjera en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en mérito de lo anterior el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reglamentar de Lengua Extranjera para programas técnicos, tecnológicos, y profesionales, en las diversas modalidades de enseñanza-aprendizaje: presencial, semi-presencial y virtual, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2. Se entiende por Lengua Extranjera aquella que no es lengua propia del país en el que se estudia o se aprende. Para el caso de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se reconocen como lenguas extranjeras: inglés, francés, alemán, portugués e italiano.

ARTÍCULO 3°. La lengua extranjera estará fuera del Plan de Estudios de todos los Programas Profesionales, Técnicos y Tecnológicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de carácter obligatorio, como requisito de grado y, debidamente certificado o validado por certificado de prueba estandarizada internacional o por el Instituto Internacional de Idiomas.

ARTÍCULO 4- La Universidad ofrecerá mínimo seis (6) niveles de una lengua extranjera, en forma gratuita, lo que le permitirá al estudiante prepararse para certificar el nivel de suficiencia o proficiencia requerido, de acuerdo con el PAE de su Programa Académico.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de programas profesionales demostrarán suficiencia en lengua extranjera, nivel B1 según el MCRE, excepto los Programas de Licenciatura en

Lenguas Modernas con énfasis en Inglés y Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés y francés, cuyo nivel a certificar es C1.

ARTÍCULO 6. Se considera válido y como certificación el nivel de inglés que se demuestre a través de los resultados de Saber Pro del ICFES o la prueba que la reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 7. El estudiante puede optar por presentar una prueba internacional estandarizada que certifique su nivel en lengua extranjera, cuyo costo estará a cargo del mismo estudiante. Igualmente, puede acceder a pruebas internacionales estandarizadas oficiales o 'samples' de las mismas en el Instituto Internacional de Idiomas para certificar el nivel y cumplir con el requisito de grado. Para este fin, se tendrá en cuenta las pruebas internacionales estandarizadas recomendadas por el Ministerio de Educación Nacional, en especial, las contempladas en la Resolución 12730 de 2017.

PARÁGRAFO 1. Esta prueba la aplicará el Instituto Internacional de Idiomas, según organización interna de esta Unidad, y previa convocatoria, la cual será publicada por diferentes medios con que cuenta la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de programas tecnológicos (FESAD u otros) demostrarán suficiencia en Lengua Extranjera en el nivel A2. Para tal fin, el estudiante podrá presentar pruebas internacionales estandarizadas o el resultado de las pruebas TyT del ICFES, o la que la sustituya.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes de programas técnicos (FESAD u otros) demostrarán suficiencia en lengua extranjera en el nivel A1. Para tal fin, el estudiante podrá presentar pruebas internacionales estandarizadas o el resultado de las pruebas TyT del ICFES, o la que la sustituya.

ARTÍCULO 8°. El Instituto Internacional de Idiomas diseñará una prueba de clasificación en lengua extranjera que aplicará durante la semana de inducción, en modalidad virtual, cada semestre académico.

PARÁGRAFO. El estudiante que al presentar la prueba de clasificación obtenga un nivel B1 en lengua extranjera, podrá inscribirse a un curso de lengua diferente (inglés, francés, alemán, portugués, italiano, entre otros).

ARTÍCULO 9°. Los estudiantes de último semestre, o que hayan cursado la totalidad de las asignaturas de sus programas académicos y que no hayan cumplido con el requisito del nivel B1 en lengua extranjera, podrán optar por tomar los cursos de extensión o los cursos vacacionales que ofrezca el Instituto y que les permita prepararse para certificar el nivel requerido.

ARTÍCULO 10°. En el caso de transferencias externas, el estudiante admitido deberá cumplir con la reglamentación estipulada en la presente Resolución respecto a nivel de lengua extranjera.

ARTÍCULO 11°. Los estudiantes hablantes nativos de una lengua extranjera o lenguas indígenas, o con habilidades especiales, deberán certificar competencia comunicativa

en idioma español. El Instituto Internacional de Idiomas ofrecerá dicha cualificación para esta población, dependiendo de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12°. El certificado de cumplimiento de requisito de nivel de lengua extranjera será expedido u homologado por el Instituto Internacional de Idiomas, quien lo remitirá al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, una vez el estudiante cumpla con el mismo.

ARTÍCULO 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

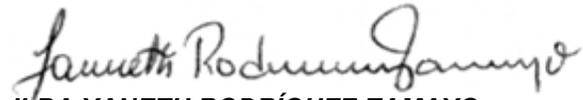
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)



Firmado digitalmente por:
Oscar Hernán Ramírez DN:
CN=Oscar Hernán Ramírez,
OU=Rectoría, E=rectoria@uptc.edu.co,
C=CO, Razón: Documento Revisado
Firmado, Ubicación: Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Presidente Consejo Académico



ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Comisión de Consejo Académico- María Teresa Esteban Núñez

Revisó: Ricardo Bernal Camargo/Director Jurídico 
Olga Mireya García Torres/Asesora Rectoría.